

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2018

Mérida, Yucatán, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Universidad Autónoma de Yucatán**, el día trece de septiembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Sin informacion (Sic) actualizada fracción (Sic) III artículo (Sic) 75 relativa a remuneracion (Sic) a docentes. Consulta realizada en esta fecha en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió el día trece del mes próximo pasado, a las dieciocho horas con siete minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el catorce del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1568/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2018

Yucatán, con el oficio número UT/UADY/148/2018, de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, remitido a este Organismo Autónomo el propio veinticinco de septiembre, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado a través del acuerdo de fecha diecinueve del mes y año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción III del artículo 75 de la Ley General; y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El cinco del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1625/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del quince de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/1078/2018, de fecha doce del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiocho del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El quince de octubre de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1746/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2018

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, además de la información común establecida en artículo 70 de la Ley General, la prevista en el artículo 75 de la propia Ley.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que la fracción III del artículo 75 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 75. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

..."

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Universidad Autónoma de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2018

La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción III del artículo 75 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información de las instituciones de Educación Superior Autónomas, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción III del artículo 75 de la Ley General debe actualizarse anualmente, y deberá conservarse la información vigente.

En virtud de lo anterior, la información contemplada en la fracción III del artículo 75 de la Ley General, debe actualizarse al inicio del ejercicio que esté en curso, y cada vez que ésta sufra alguna modificación, a efecto de que siempre esté disponible la información vigente.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Universidad Autónoma de Yucatán, por oficio número UT/UADY/148/2018, de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado informó lo siguiente:

ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, manifestando los puntos siguientes: 1) En los lineamientos se establece que el periodo de actualización será anual y por tanto no se define con exactitud fecha alguna del año en la cual deba subirse la información obligatoria, y 2) La información del personal académico en esta universidad es cambiante en cada quincena, lo que impacta las remuneraciones brutas y netas de cada académico, es decir, que el incremento salarial no siempre se aplica en la primera quincena del año, académico cambia en forma quincenal, dato que afecta a las percepciones del mismo personal.

Por todo lo expresado en el párrafo anterior se decidió que la información más exacta se tendría a fines de año, es por eso, que esta universidad actualiza la información de la fracción III del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el mes de diciembre de cada año.

Sin embargo, en aras de la transparencia y con la finalidad de cumplir con las obligaciones del ya citado artículo, esta Universidad Autónoma de Yucatán, subirá la información actualizada a más tardar el último día de septiembre del presente año.

... " (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2018

DÉCIMO. De las manifestaciones vertidas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través del oficio descrito en el considerando anterior, se desprende lo siguiente:

- 1) Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Universidad Autónoma de Yucatán, no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción III del artículo 75 de la Ley General.
- 2) Que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, la cual se presentó el trece de septiembre de dos mil dieciocho, cuando para efectos de conservar la información vigente en dos mil dieciocho, la actualización debió efectuarse a inicios de dicho año.

DÉCIMO PRIMERO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la Universidad Autónoma de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en la fracción III del artículo 75 Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las documentales enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Del análisis a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 75 de la Ley General

Fracción del artículo 75 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
III	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018.

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información contemplada en la fracción III del artículo 75 de la Ley General, y que la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información concerniente a la fracción III del artículo 75 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2018

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1) Que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción III del artículo 75 de la Ley General.
- 2) Que la Universidad Autónoma de Yucatán, publicó la información referida en el punto anterior, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que los hechos motivo de la denuncia son ciertos, y que la actualización de la información inherente a la fracción III del artículo 75 de la Ley General, se realizaría a más tardar el último día de septiembre del presente año; en otras palabras, la publicación de la información se efectuó en virtud de la denuncia.
- 3) Que no obstante lo anterior, la información inherente a la fracción III del artículo 75 de la Ley General, ya se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, en virtud que al día de hoy ya se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, la información contemplada en la fracción III del artículo 75 de la Ley General, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir a la Universidad Autónoma de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, Andrea Tamayo Cáceres, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2018

ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ATC/EEA